



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Buenos Aires, 14 de julio de 2020

VISTO el Expediente N° 132/2019 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, la Resolución DPSCA N° 65 de fecha 21 de diciembre de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución DPSCA N° 65 de fecha 21 de diciembre de 2018 se prorrogó por OCHO (8) meses, a partir de su vencimiento, la Orden de Compra N° 2/2018, emitida a favor de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA. (CUIT N° 30-61997093-0), en las condiciones y precios pactados originalmente, en los términos del Artículo 12 inciso g) del Decreto N° 1.023/2001 y de los apartados 3 y 4 del inciso b) del artículo 183 del Reglamento aprobado por la Resolución DPSCA N° 32 de fecha 24 de mayo de 2013.

Que a través del Expediente N° 106/2019 se encuentran tramitando las actuaciones tendientes a la contratación del servicio en cuestión.

Que, atento la fecha de vencimiento del citado servicio, el Departamento de Mantenimiento Edificio y Servicios Generales, dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, ha solicitado no interrumpir el servicio en cuestión, toda vez que la prestación de que se trata resulta imprescindible para velar por la seguridad de las personas, los bienes y el edificio de esta DEFENSORÍA.

Que, por las circunstancias expuestas, la SECRETARÍA GENERAL solicitó que se arbitrarán los medios necesarios a efectos de que el servicio en cuestión no fuera interrumpido.

Que, en ese sentido, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN solicitó a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA. (CUIT N° 30-61997093-0), la continuidad del servicio hasta que se haga efectiva la nueva contratación mediante



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

la orden de compra que resulte tras la adjudicación, en tanto y cuanto se trata de un servicio imprescindible.

Que al respecto requiere a la citada cooperativa la realización de SETECIENTAS CUARENTA Y CUATRO (744) horas hombre para el mes de marzo de 2020, SETECIENTAS VEINTE (720) horas hombre para el mes de abril de 2020 y SETECIENTAS CUARENTA Y CUATRO (744) horas hombre para el mes de mayo de 2020.

Que en ese orden lucen agregadas en los presentes actuados las facturas B Número: 0002-00003866 emitida el 31/03/2020 por 744 horas de servicio durante el mes de marzo de 2020 por PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 40/100 (\$ 179.750,40); 0002-00003901 emitida el 30/04/2020 por 720 horas de servicio durante el mes de abril de 2020 por PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 173.952.-), y 0002-00003923 emitida el 31/05/2020 por 744 horas de servicio durante el mes de mayo de 2020 por PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 40/100 (\$ 179.750,40), correspondientes al servicio de vigilancia, control y seguridad sin armas de fuego en esta DEFENSORIA DEL PÚBLICO y conformadas por el ya mencionado DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO EDILICIO Y SERVICIOS GENERALES y la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

Que resulta oportuno señalar que el servicio no se ha interrumpido y el mismo fue cumplido a conformidad de las mencionadas dependencias.

Que el procedimiento administrativamente idóneo para reconocer los servicios prestados y materializar el pago es el del "legítimo abono", en tanto constituye la figura a través de la cual la Administración legitima un pago que no ha sido aprobado ni presupuestado con anterioridad, pero cuyo fundamento surge del hecho que no reconocerlo implicaría un enriquecimiento sin causa por parte del Estado, que se ha visto



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

beneficiado con una prestación ya efectuada y ha permitido la misma, en detrimento de quien prestó el servicio, en este caso la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA. (CUIT N° 30-61997093-0).

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, ha dado cuenta de la existencia de crédito presupuestario suficiente para afrontar el gasto cuyo pago se solicita.

Que la DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 19 y 20 de la Ley N° 26.522, y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 562 de fecha 24 de junio de 2020.

Por ello,

LA DEFENSORA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Reconócese como legítimo abono el pago de los servicios prestados por la firma COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA. (CUIT N° 30-61997093-0), en concepto del servicio de vigilancia, control y seguridad sin armas de fuego, para la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, por el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 2º: Apruébase en consecuencia el pago de las facturas B Número: 0002-00003866 emitida el 31/03/2020 por PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 40/100 (\$ 179.750,40); 0002-00003901 emitida el 30/04/2020 por PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 173.952.-), y 0002-00003923 emitida el 31/05/2020 por PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 40/100 (\$ 179.750,40), como contraprestación por los servicios referidos en el artículo anterior.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

ARTÍCULO 3°: El gasto derivado del cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese y pase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN para la intervención de su competencia.

RESOLUCIÓN N°: 35

Miriam Liliana Lewin
Titular
Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual